



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR EN VERACRUZ

DICTAMEN

RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL XV, CON CABECERA EN ORIZABA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

VISTO para resolver la solicitud promovida por ciudadano, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación federal por el distrito electoral XV, con cabecera en Orizaba, del Estado de Veracruz, conforme al procedimiento electivo de Comisión para la Postulación, con ocasión del proceso electoral federal 2017-2018, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 17 de enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatas y candidatos a diputados federales, conforme al procedimiento electivo de Veracruz;
- II. El 27 de enero de 2018, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria, los órganos auxiliares recibieron las solicitudes de prerregistro de aspirantes;
- III. El 28 de enero de 2018, conforme a la Base Décima Segunda de la convocatoria, los órganos auxiliares emitieron los predictámenes correspondientes;
- IV. El 29 de enero de 2018, conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió los predictámenes definitivos correspondientes;
- V. El 30 de enero de 2018, conforme a las Bases Décima Cuarta y Décima Quinta de la convocatoria, se celebró la fase previa del proceso interno según resultado precedente; y,



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR EN VERACRUZ

- VI. El primero de febrero de 2018, conforme a la Base Décima Sexta de la convocatoria, los órganos auxiliares recibieron las solicitudes de registro y complementación de requisitos de aspirantes.

Una vez precisado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con el acuerdo por medio del cual la Comisión Nacional de Procesos Internos designó a sus órganos auxiliares en las entidades federativas y las Bases Décima Sexta y Décima Novena de la convocatoria, este órgano auxiliar tiene la responsabilidad de recibir las solicitudes de registro y complementación de requisitos, así como de emitir los dictámenes que correspondan conforme a derecho.

SEGUNDA. De conformidad con la Base Décima Sexta de la convocatoria, el primero de febrero de 2018, el ciudadano Maneh Tamer Chahin **NO** se presentó y por consiguiente **tampoco** su solicitud de registro y complementación de requisitos; para tal efecto, **ni adjuntó** las documentales exigidas por las Bases Décima Sexta y Décima Séptima de la convocatoria, consistentes en:

1. Formato FRCR, debidamente requisitado y con firma autógrafa, por medio del cual solicita su registro y complementación de requisitos al proceso interno;
2. Programa de trabajo; y,
3. Los siguientes apoyos de:
 - a) Ningún formato F-6, debidamente requisitados, con firmas autógrafas y con copias de credencial para votar de quien los suscribe anexas, por lo que no acreditó contar con el apoyo de la estructura territorial, identificada a través titulares de la Presidencia de Comités Seccionales comprendidos en el distrito electoral federal uninominal que corresponde;
 - b) Ningún formato F-7, debidamente requisitados, con firmas autógrafas y con copias de credencial para votar de quien los suscribe anexas, por lo que no acreditó contar con el apoyo de los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como de las siguientes organizaciones nacionales: Movimiento Territorial,



#SOMOSPRI

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ÓRGANO AUXILIAR EN VERACRUZ

Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Red Jóvenes x México, y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;

- c) Ningún formato F-8, debidamente requisitados, con firmas autógrafas y con copias de credencial para votar de quien los suscribe anexas, por lo que no acreditó contar con el apoyo de integrantes del Consejo Político Nacional, ni con el de integrantes del Consejo Político Estatal, así como tampoco acreditó contar con el apoyo de integrantes de los Consejos Políticos Municipales, todos con residencia en la demarcación territorial del distrito electoral federal uninominal que corresponde;
- d) Ningún formato F-9, debidamente requisitados, con firmas autógrafas y con copias de credencial para votar de quien los suscribe anexas, por lo que no acreditó contar con el apoyo de afiliados inscritos en el Registro Partidario, con residencia en la demarcación territorial del distrito electoral federal uninominal que corresponde.

TERCERA. Por lo anterior, se le tiene por desistido de su aspiración a la precandidatura para ser diputado federal para el distrito número XV con cabecera en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Al respecto, se sostiene que todo partido político, en ejercicio de su libertad auto organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, tiene la facultad de establecer en sus normas estatutarias que las y los candidatos que postule satisfagan determinados requisitos relativos a su identificación con los programas, principios e ideas del partido, así como que cuenten con la aceptación y arraigo entre la militancia, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.

Tratándose de los apoyos a que se refieren los artículos 205, fracción III, y 206 de los Estatutos, resulta claro que es una medida dispuesta para asegurar un cierto grado de competitividad, arraigo y aceptación entre la militancia de las y los candidatos que el Partido postule, lo que de ninguna manera significa trasgredir el derecho de voto pasivo de las personas.

QUINTA. Al realizar un nuevo análisis del expediente, se confirma que el ciudadano **no acredita** el cumplimiento del requisito exigido por la Base Décima Sexta de la convocatoria.